



H. Consejo General Universitario
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el oficio número SEMS/SAC/0201/17, de fecha 28 de junio de 2018, signado por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual turna el expediente de "la menor B", dada la gravedad de los hechos denunciados en contra de Gerardo "N", ambos alumnos de la Escuela Preparatoria No. ***, conductas que constituyen infracciones a la norma universitaria, y

Resultando

1. Que previo a la narración de lo actuado en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la norma universitaria, y toda vez que el asunto involucra como presunta víctima a una menor de edad, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, considera necesaria la implementación de ciertas medidas, tomándose como referente el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes", emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las medidas para proteger la intimidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes¹, así como lo establecido por el artículo 532 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

¹ **10. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes**

A petición del niño, niña o adolescente, sus padres o tutor, su abogado, la persona de apoyo, cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia, o de oficio, el tribunal podrá dictar, teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente, una o más de las medidas siguientes para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la persona menor de 18 años, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria:

- a) Suprimir de las actas del Juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al niño, niña o adolescente;
- b) Prohibir a quien funge como abogada o abogado defensor que revele la identidad del niño, la niña o el adolescente, o divulgue cualquier otro material o información que pudiera conducir a su identificación;
- c) Ordenar la no divulgación de cualquier acta en que se identifique al niño, niña o adolescente, hasta que el tribunal lo considere oportuno;
- d) Asignar un seudónimo o un número al niño, niña o adolescente si es necesario. El nombre completo y la fecha de nacimiento del niño, niña o adolescente deberán revelarse a la persona acusada en un período de tiempo razonable para la preparación de su defensa;
- e) Adoptar medidas para ocultar los rasgos o la descripción física del niño niña que preste testimonio como:
 - i) Que el niño, niña o adolescente declare detrás de una pantalla opaca;
 - ii) Utilizar medios de alteración de la imagen o de la voz;
 - iii) Realizar el interrogatorio en otro lugar, transmitiéndolo a la sala de forma simultánea a través de un circuito cerrado de televisión;
 - iv) Recibir el interrogatorio mediante grabación en vídeo antes de la celebración de la audiencia. En ese caso, el abogado o abogada de la persona acusada asistirá a dicho interrogatorio y se le dará la oportunidad de interrogar al niño, niña o adolescente respetando las reglas de trato antes señaladas;
 - v) Recibir el interrogatorio a través de un intermediario cualificado y adecuado, como, por ejemplo, un intérprete para niños y niñas con discapacidad auditiva, visual, del habla o de otro tipo, entre otros;
- f) Celebrar sesiones a puerta cerrada;
- g) Ordenar que la persona acusada abandone la sala temporalmente, si el niño o la niña se niega a prestar testimonio en su presencia o si las circunstancias son tales que podrían impedir que se dijera la verdad en presencia de esa persona. En tales casos, la persona que funja como defensor permanecerá en la sala e interrogará al niño, niña o adolescente, quedando así garantizado el derecho al careo del acusado;
- h) Permitir supervisiones de las vistas durante el testimonio del niño, la niña o el adolescente;
- i) Programar las vistas a horas del día apropiadas para la edad y madurez del niño, niña o adolescente;
- j) Adoptar cualquier otra medida que el tribunal estime necesaria, incluido el anonimato, cuando proceda, teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente y los derechos del acusado.

² **Artículo 53.** Niños, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus derechos de identidad, datos personales e información, en los términos de la legislación general y estatal aplicable, por lo que no podrán ser objeto de lo siguiente.

- I. De inferencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- II. De divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales; o
- III. Cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, que menoscabe su honor o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes. Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos o difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños, y adolescentes, aun cuando se modifiquen se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a su discriminación criminalización o estigmatización, en contravención a la Ley General y la legislación de la materia.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. VI/2018/1687

Por lo que, se suprimirá de la redacción del presente dictamen, de todo nombre, dirección, o cualquier otra información que pudiera servir para identificar a la menor. Asimismo, se prohíbe a todos los servidores públicos y personas involucradas en el desahogo del presente procedimiento, la revelación de la identidad la menor, así como la divulgación de cualquier otro material o información que pudiera conducir a su identificación.

Aunado a lo anterior, como medida de protección de identidad de la menor presunta víctima, se le asigna como nombre que aparecerá en lo subsecuente **"la menor B"**.

Relacionado con lo anterior, es de precisar que al momento del inicio del procedimiento, el 6 de julio del presente año, el presunto agresor era menor de edad, sin embargo durante el mismo, alcanzó la mayoría de edad, no obstante lo anterior, cuando se refiera al presunto agresor esta Comisión le denominará **Gerardo "N"**.

2. Que esta Comisión al tenor de las leyes aplicables al tratarse de menores de edad estableció en todo momento las comunicaciones del presente procedimiento con los padres o tutores de los involucrados, así como con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en su parte conducente.
3. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, se avocó al conocimiento del asunto antes referido en sesión de fecha 6 de julio de 2018, mismo que consta de mismo que consta de 31 fojas en copias simples y viene acompañado de lo siguiente:

- a) Oficio número SEMS/SAC/0178/18, de fecha 27 de junio de 2018, signado por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior y dirigido al Mtro. ***, Director de la Escuela Preparatoria No. ***, por medio del cual y en relación al Acuerdo de Radicación número 08/2018, de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior prohíbe todo contacto del entonces menor de edad **Gerardo "N"** hacia **"la menor B"**. (1 frente);
- b) Oficio número SEMS/SAC/0177/18, de fecha 27 de junio de 2018, signado por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior y dirigido al Mtro. ***, Director de la Escuela Preparatoria No. ***, por medio del cual y en relación al Acuerdo de Radicación número 08/2018, de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior propone el cambio de adscripción de **"la menor B"**. (1 frente);
- c) Oficio número SEMS/SAC/0179/18, de fecha 27 de junio de 2018, signado por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior y dirigido a la Lic. Balbina Villa Martínez, Subdirectora General de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Jalisco, por medio del cual turna el Acuerdo de Radicación número 08/2018, de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, para los efectos a que haya lugar. (1 frente);
- d) Oficio número SEMS/SAC/0180/18, de fecha 27 de junio de 2018, signado por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior y dirigido a la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Procuradora Social del Estado de Jalisco, por medio del cual turna el Acuerdo de Radicación número 08/2018, de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, para los efectos a que haya lugar. (1 frente);

Página 2 de 16



- e) Acuerdo de Radicación número 08/2018, de fecha 18 de junio de 2018, emitido por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior. (8 frentes);
 - f) Expediente integrado en razón de la denuncia por abuso sexual infantil de **"la menor B"**. (14 frentes);
 - g) Oficio número AG/4897/2018, de fecha 18 de junio de 2018, signado por Dr. Francisco Javier Peña Razo, Abogado General de la Universidad de Guadalajara y dirigido al Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas, Director General del Sistema de Educación Media Superior y Presidente de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual remite el expediente relacionado con la denuncia por abuso sexual infantil de **"la menor B"**. (3 frentes), y
 - h) Oficio número SEMS/SAC/0201/17, de fecha 28 de junio de 2018, signado por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual turna el expediente de **"la menor B"**, alumna de la Escuela Preparatoria No. ***, por considerarse de la competencia de este órgano de gobierno dada la gravedad de los hechos. (1 frente).
4. Que en la descripción de los hechos materia de la denuncia realizada por la Sra. Guillermina ***, madre de la presunta víctima, en contra del entonces menor de edad **Gerardo "N"**, alumno de la Escuela Preparatoria No. **, se narra lo siguiente:

*"Que aproximadamente en el mes de febrero de 2017, mi menor hija de nombre ***, de ***años de edad inició una relación de noviazgo con Gerardo "N", ambos alumnos de la escuela preparatoria número *** de la Universidad de Guadalajara y al parecer todo estaba bien entre ellos hasta que en el mes de marzo de 2018 la vi bastante aislada y desentendida de la familia al hablar con ella y exigirle que me explicara con su comportamiento me comentó que no pasaba nada y que todo estaba bien.*

*En el mes de abril de 2018, mi pequeña *** me comentó que estaba pasando por una situación difícil que su novio Gerardo "N" había estado abusando de ella desde que iniciaron su noviazgo pues le exigía en el interior de la Escuela Preparatoria, en la calle y en su casa que tuvieran relaciones sexuales, golpeándola, amenazándola que de no hacerlo se quitaría la vida o mataría a sus papas y ella siempre accedió por el terror que tenía de que cumpliera sus amenazas, ante esta situación el jueves 18 de abril de 2018 mis esposo y yo acudimos a denunciar los hechos a la Fiscalía Central del Estado y a partir del 19 de abril ya no le permitimos ir a la escuela por temor a que Gerardo "N" cumpliera sus amenazas.*

*Con fecha 22 de abril del año en curso, me entrevisté con el licenciado ***, Director de la Escuela Preparatoria ***, a quien le platiqué la situación por la que estaba atravesando mi menor por el abuso de su novio Gerardo "N", a lo que me contestó que no me creía, que el chavo era gente bien y que no me creía por que el muchacho no tenía ninguna falta y era buen estudiante que mi hija era la que sonsacaba al muchacho, ya que mi hija tenía varias faltas y muy malas calificaciones yo pedí que me escuchara que mi hija tenía desde que entró a la Escuela Preparatoria **sufriendo violencia psicológica de parte de este joven** y me indicó que él no podía hacer nada que lo único que podía hacer era autorizar para que repitiera el semestre.*

*Posteriormente regresé a la escuela y me atendió la Secretaria del Director y me dijo que llevara los trabajos que tuviera para acreditar las materias, cuando los envié con otra de mis hijas y no se los quisieron recibir por que le indicaron que *** con código de estudiante *** no tenía derecho, porque ya la había dado de baja".*

Adjuntando la denuncia presentada ante la fiscalía, en la que se narraron los mismos hechos.

5. Que esta Comisión en dicha sesión del 6 de julio del año en curso, acordó lo siguiente:

PRIMERO. *Se tiene por recibido el oficio número SEMS/SAC/0201/17, de fecha 28 de junio de 2018, signado por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, por medio del cual turna el expediente de "la menor B", alumna de la Escuela ***, por considerarse de la competencia de este órgano de gobierno dada la gravedad de los hechos.*



SEGUNDO. Esta Comisión acuerda instaurar el procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones administrativas, establecido en el Título Séptimo, del Régimen de Responsabilidades del Estatuto General, artículos 209 al 214 y de más relativos de la norma universitaria, en contra de **Gerardo "N"**, alumno de la Escuela Preparatoria No. *** del Sistema de Educación Media Superior, bajo el código ***, como miembro de la comunidad universitaria, en virtud de que la conducta presuntamente efectuada por el recién citado constituye un atentado grave hacia los fines y atribuciones que por ley corresponden a esta Institución.

TERCERO. Notifíquese al presunto infractor **Gerardo "N"**, los hechos que se le imputan en forma personal, por escrito, o por correo certificado con acuse de recibo, por las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica y artículo 205, fracciones III y IX del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga, adjuntándole copia del expediente que consta de 31 copias simples (un frente).

CUARTO. Solicítese a la Dirección de la Escuela Preparatoria No. ***, Informe a esta Comisión el seguimiento que ha dado a los acuerdos notificados por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, mediante oficios números SEMS/SAC/0177/18 y SEMS/SAC/0178/18, de fecha 27 de junio de 2018, respecto del Acuerdo de Radicación número 08/2018, de fecha 18 de junio actual, emitido por el citado órgano de gobierno.

QUINTO. Solicítese a la Subdirección General de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, Informe a esta Comisión el seguimiento que ha dado a los acuerdos notificados por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, mediante oficio número SEMS/SAC/0179/18, de fecha 27 de junio de 2018, respecto del Acuerdo de Radicación número 08/2018, de fecha 18 de junio actual, emitido por el citado órgano de gobierno.

SEXTO. Solicítese a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, Informe a esta Comisión el seguimiento que ha dado a los acuerdos notificados por el Mtro. Ernesto Herrera Cárdenas, Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, mediante oficio número SEMS/SAC/0180/18, de fecha 27 de junio de 2018, respecto del Acuerdo de Radicación número 08/2018, de fecha 18 de junio actual, emitido por el citado órgano de gobierno.

Que en relación a lo anterior, mediante oficios números IV/07/2018/1870/M, IV/07/2018/1882/M, IV/07/2018/1883/M y IV/07/2018/1884/M de fecha 09 de julio de 2018, signados por Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro y el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, se notificaron los acuerdos respectivos.

6. Que en seguimiento a los acuerdos tomados por esta Comisión y en alcance a lo señalado por la norma universitaria, en sesión de fecha 24 de julio de 2018, este órgano de gobierno emitió los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se tiene por notificado a **Gerardo "N"**, del procedimiento de responsabilidades instaurado en su contra en razón de actos cometidos en agravio de la Universidad de Guadalajara.

SEGUNDO. Se hace constar que el próximo 16 de agosto de 2018, vence el plazo señalado en el numeral 210 del Estatuto General de esta Casa de Estudio, para que **Gerardo "N"** exprese por escrito lo que su derecho convenga.

TERCERO. Cítese a **Gerardo "N"**, para que a las 10:00 horas del lunes 20 de agosto de 2018, comparezca ante los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, para que rinda su declaración, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para demostrar su dicho, conforme lo dispone el numeral 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Que en relación a lo anterior, mediante oficio número IV/07/2018/2089/M, de fecha 25 de julio de 2018, signado por Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro y el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, se notificaron los acuerdos respectivos.

7. Que con fecha 15 de agosto de 2018, se recibió en la Secretaría de esta Comisión escrito signado por **Gerardo "N"**, mediante el cual expresa por escrito lo que su derecho conviene respecto del caso que nos ocupa, mismo que se transcribe a continuación:



"Guadalajara, Jalisco, viernes 20 de julio del 2018.

Yo Gerardo "N" de *** años; estudio en la preparatoria No. *** de la Universidad de Guadalajara, cursando así el tercer semestre.

Conocí a *** a finales de mi tercer año de secundaria fuera de la secundaria *** mixta libertador Miguel Hidalgo; pero fue algo muy irrelevante ya que solo la llegué a ver un par de veces sin dirigirle la palabra. Durante el primer semestre de mi comienzo en la preparatoria fue que comenzamos una relación de amistad ya que ella inició a mandarme mensajes por chat en Facebook donde me indicaba que ella también ya me había visto en la secundaria. En base a eso iniciamos una amistad que duró dos meses aproximadamente. Después empezamos **una relación de noviazgo, en donde fui conociéndola un poco más a fondo, poco a poco fue teniendo conversaciones conmigo donde me explicaba algunos problemas familiares que tenía desde hace tiempo.** Entre todo eso me comentó como su relación con sus padres era vacía y que sufría maltrato por parte de ellos donde recibía golpes o a veces la privaban de salir a cualquier lugar, ellos actuaban de una manera muy exagerada y sobreprotectora con las acciones de su hija acusándola de hacer cosas que no eran ciertas como el consumir algunas sustancias o droga, faltar ambos a clases a propósito y hasta de promiscuidad por parte de los dos.

Aclaro que ninguna de sus acusaciones era cierta pues siempre intentaba ayudarla en lo que estuviera en mis manos. Entre sus problemas ella estaba pensando seriamente el abandonar la casa de sus padres pues todo el tiempo se quejaba de la situación en su casa o de su hermano y padres, intentando que entrara en razón, mis padres y yo habíamos con ella y le ofrecimos de corazón nuestra casa cuando la necesitara o incluso si quería mudarse le abríamos las puertas con gusto; ella, de manera feliz aceptó nuestro ofrecimiento e incluso estaba entusiasmada por cumplir ya los dieciocho años de edad para salirse de casa, justo como ella quería.

También sufría de un trastorno alimenticio llamado bulimia del cual sus padres no estaban enterados hasta hace poco. Yo trataba de apoyarla emocionalmente con todos esos problemas, hasta con los de la escuela, pues estaba a punto de aplicársele el artículo 35 ya estando en el artículo 34. La señorita *** iba incluso progresando bien en la escuela.

Sobre nuestra relación; siempre nos tuvimos mucha confianza, ambos hablábamos de situaciones en nuestra familia, sobre lo que haríamos cuando nos graduáramos de la preparatoria, expectativas sobre el futuro o en otras ocasiones bromedábamos sobre miles de cosas que sucedían en nuestro día a día en la escuela. Realmente nunca tuvimos problemas entre nosotros. **Ella a veces era cariñosa conmigo en el sentido que le gustaba abrazarme o tomarme de la mano y yo con ella era igual. Nuestro temperamento era fuerte, así como nuestro lenguaje, pero siempre sin faltarnos el respeto o sin agredirnos; si a ella no le parecía algo de inmediato me lo hacía saber y viceversa entonces nuestra relación era estable.**

Admito que en nuestra relación teníamos un grado de intimidad donde a veces teníamos conversaciones por chat donde nos enviábamos fotografías. Ese tipo de práctica empezó porque un día ella me envió una foto por chat de Messenger donde enviaba un beso, después ella me pidió una igual y así sucesivamente hasta que una cosa llevó a otra y comenzamos por las fotografías al desnudo. En ningún momento a ella se le obligó a tomarlas pues a veces la señorita [redacted] comenzaba a pedírmelas primero. Era todo mutuo y, al menos por mi parte, se conservaba la confidencialidad de estas ya que nadie sabía de la existencia de las fotos a excepción de * y yo, Gerardo "N". De hecho, siempre eliminé nuestras conversaciones y fotografías de ella por respeto a que era algo íntimo de ambos.**

Nunca le vimos ningún problema en nuestras acciones. Todo era en pareja.

El pasado 19 de abril del 2018 hablé con la Srta *** por última vez. Todo era totalmente normal en la escuela hasta que recibió una llamada de su mamá, la señora Guillermina ***, donde le explicaba que estaba mal de salud haciendo que *** saliera unas horas antes de clases. Se despidió de mí como de costumbre con un beso. Yo le dije que me avisara en cuanto llegara a casa.



Al día siguiente no se reportó en la escuela ni se comunicó conmigo para dar aviso de algo. Pasaron aproximadamente cinco días en los que yo no sabía nada de ella ni de sus familiares, ni siquiera contestó alguno de mis mensajes. Pues yo estaba preocupado.

*El día 25 de abril del presente año recibí una notificación del director de mi escuela, el licenciado ***, donde me llamaba a su oficina para darme la noticia donde explicaba que estaba metido en un problema grave donde se me acusaba de extorsión, pornografía infantil y abuso sexual.*

*De inmediato el Lic. *** llamó a mis padres, los señores *** Arturo y *** Beatriz para dar aviso del problema y encontrar una solución razonable. El licenciado *** me explicó que iba a tomar la declaración de la Señorita *** y la mía, **Gerardo "N"** para abrir una investigación y que la situación se resolviera de manera justa. En ese instante tomaron mi declaración mientras llegaba mi papá y mi mamá a la escuela.*

*Después de ello, llegaron mis padres a la oficina del director *** donde se les explicó y se les aclaró todo lo que ya me habían dicho a mí.*

*En la oficina del director se encontraban otras dos personas que pertenecían a al departamento de asuntos y quejas de UdeG (o algo así, pues no recuerdo de donde se supone que venían, pero fueron ellos los que le notificaron del asunto al director), y también estuvo presente todo el tiempo la Dra. Bertha *** y la psicóloga de mi escuela la Srta. Irene ***.*

Niego rotundamente el haberla obligado a hacer algo sin su consentimiento, también niego el haber participado en actos ilícitos o en algún delito, haberla extorsionado, así como también niego el haber tenido relaciones sexuales con la señorita * ni mucho menos el haberla obligado.**

Esta declaración fue escrita en base a lo que se me acusa. De ante mano, gracias por su atención."

8. Que de conformidad con el procedimiento y etapas señalados en el Estatuto General de esta Casa de Estudio, así como en los acuerdos de esta Comisión, con fecha 20 de agosto del presente año, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia prevista en el artículo 211 de dicho ordenamiento de **Gerardo "N"**, acompañado de su señora madre, la cual se transcribe a continuación:

Comisión: ¿Cuál es tu nombre y en donde te desenvuelves en la universidad?

Él: Gerardo "N", estudiante de la Preparatoria número ***, alumno del ***, Semestre.

Comisión: que nos podrías comentar sobre una relación que tuviste con "la menor B"

Él: fue una relación de noviazgo que duro año y medio.

Comisión: algo sobresaliente en esa relación.

Él: realmente no, puede especificar algo.

Comisión: tenemos un escrito que tu presentaste, que puedes comentar al respecto?

Él: pues bueno, la verdad quien me entrevistó fue el Director de la Escuela Preparatoria, quisiera estuviera aquí.

Comisión: cuántos años tienes?

Él: 17.

Comisión: aquí está tu mamá, como tu tutora y estas representado, si quisieras que estuviera el director sería en una fecha posterior.

Él: en el escrito yo di a conocer que estuve con ella dos meses después de ingresar al a escuela; ella me había comentado que me veía en la secundaria y yo no recuerdo eso; en la secundaria 32 y en 3º, me cambiaron y no la recuerdo; mi relación con ella fue muy estable, en lo que cabe; al inicio me daba a conocer los problemas que tenía con su familia; cansada de su mamá; que quería cumplir la mayoría de edad para salirse de su casa; yo le había comentado que podía vivir en casa y mis padres le abrieron las puertas de la casa, con mucha confianza; **nosotros teníamos una relación poco peculiar; en el sentido de cuestión más íntima, no teníamos una vida sexual muy activa completa y nuestra forma de vocabulario era diferente; hablábamos como agresivo, pero no teníamos esas intenciones de que fuera de esa manera; palabras pero no con intención de agresividad; nunca tuvimos relaciones sexuales; respecto del envío de fotografías desnudas, era frecuente, mutuo, cosa de los dos, lo que mandaba yo lo veía y lo borraba, nunca paso más que eso.**

Comisión: salieron solos a algún paseo o fuera de la ciudad.

Él: sí, fuimos a Cajititlan, solo un día, con la familia.



Comisión: sabes que día es hoy.

El: lunes 20 de agosto, edificio de la Rectoría General, estoy aquí porque se me acuso de trafico de pornografía infantil, extorsión, violación, corromper a una persona y por presión e intento suicidarse.

Comisión: de eso que señalas, que nos quieres decir?

El: que todas son falsas, absolutamente; realmente desconozco porque se me acusa de todo eso, no tengo idea.

Comisión: en alguna ocasión tuviste algún disgusto con "la menor B"?

El: si, en el sentido de que decía muchas mentiras y era porque tenía un problema alimenticio, padecía de bulimia, según estaba rehabilitándose y no era cierto y por eso me moleste con ella.

Comisión: tuviste algún problema fuerte con ella al grado de que como dices esto no es cierto?

El: realmente todo es un asunto de su mama, de ella no vi nada; desconozco porque me acusa.

Comisión: tenemos conocimiento de que paralelamente se hicieron gestiones con el Coordinador de Seguridad, un expediente que no es parte de este procedimiento, mismos hechos pero más evidencia; se te brindo ayuda por parte del Mtro. Montalberti y que había una persona que te obligaba a transmitirte esas fotos, es cierto?

El: no es verdad.

Comisión: se sabe que hay una denuncia penal, sabe algo al respecto?

El: hasta la fecha no tenemos conocimiento al respecto, señala la madre del menor.

Comisión: tienes alguna prueba o evidencia adicional de lo señalado en tu escrito y en tu comparecencia? A fin de que la Comisión tenga elementos suficientes, nos gustaría que expresaras más al respecto para que la Comisión pueda resolver; mientras más honesto seas con la Comisión será mejor.

El: en realidad no sé porque se me acuso de esto; todo empezó desde que ya no supe nada de ella, antes del 25 de abril, fecha en la que se me notificó; me despedí de ella de la escuela, salió temprano, porque su mama estaba enferma, vomitaba sangre; me di un beso y le dije que luego hablábamos; me dijo que le avisara cuando llegara a mi casa; le mande un mensaje por messenger, como había peraldido su cel, no me contesto y ya no puse nada de ella.

Comisión: a que te refieres con peculiar?

El: si hubo contacto físico, pero no relación sexual, coito; nunca nada en la escuela.

Comisión: alguna vez entre bromas y juegos se llegaron a golpear?

El: tenía la costumbre de morderla en el cachete, pero solamente eso.

Comisión: ella como se desenvuelve en la escuela? Tranquila, se lleva con sus compañeros?

El: es tranquila y con sus amigas se llevaba a veces.

Comisión: en alguna ocasión tuviste comunicación con los papas?

El: si, yo iba a su casa, platicaba con su mama; su papa no; tenían mi número de teléfono; mi relación era cercana con su familia.

Comisión: una vez que se da la acusación o previo hubo algún reclamo?

El: no, pero me empezaron a mandar mensajes religiosos; etiquetando fotos nuestras en face, diciendo que yo era lo peor de su vida y lo más reciente, recibí una amenaza por Facebook que dice: "te crees tan inteligente, pero eres tan inocente, no te pusiste a pensar que tenemos lo más sofisticado en tecnología, pero que crees, te tenemos una sorpresa para el día 04 de septiembre, o a menos que lleguemos a un arregio; no me vas a dar ni un peso hasta que quedes libre de toda culpa por escrito, llámame al teléfono 3338376000, con la extensión 16523, llámame antes del día 3, después ya no puedo hacer nada, si hablas con tus padres, para eso estamos, lo que decidas para mi está bien, buena suerte, que la vas a necesitar, salúdame a tus padres y diles que soy un amigo del director de la prepa *** se te está acabando el tiempo, llámame al 3338376000, con la misma extensión, te va contestar una mujer, dile que quieres hablar con Conde Alberto, ese es mi nombre", solo conteste con un signo de interrogación, el número es de la Fiscalía de Jalisco.

Comisión: ella te pidió en alguna ocasión que llegaran a algún arregio?

El: no, yo entendí con ese mensaje es que me quiere ayudar a cambio de dinero, la verdad desconozco; pregunte al director de la prepa y me dijo que no hiciera caso y es lo último que se al respecto; antes de eso si de su mama y de su hermana, mandándome imágenes religiosas de arcángeles matando demonios o frases espirituales.

Comisión: relacionas este mensaje con la familia o de otro lado?

El: Beatriz ***, mama de Gerardo "N"; en el momento que el Director tiene conocimiento de esta queja o denuncia el nos manda llamar para decirnos el problema en el que está metido; en ese instante se le prohíbe tener comunicación con la muchacha, por ningún medio, a partir de esa fecha el no tiene contacto con ella; no pudo hablar con ella respecto de esta situación, ninguna contacto; aparte en las denuncias que su mama hace refiere que "la menor B" tiene *** años y acusa al Director diciendo que no le hizo caso; que yo soy buen alumno y ella no; no se porque están señalando falsedades, no hubo relación sexual (coito) no sé porque lo hizo.



Comisión: esa comunicación ha sido con la mamá y con la hermana, los mensajes; del papá ha habido algo?
El: no, nada, nunca; ni cuando la relación estaba bien, recibía llamadas de él para que le comunicara a ella con él y ya; nada fuera de lo normal, un saludo y ya.
Comisión: alguna vez consumieron estupefacientes?
El: sí, de ahí empezó todo; ella perdió el celular; parece que sus papas se lo quitaron y de ahí surge.
Comisión: fue la primera vez de los estupefacientes?
El: yo sí, sé que ella antes sí lo hacía; sus amigas lo hacían afuera de la escuela, yo le dije que no se me hacía padre, que si lo hacía no fuera cuando estuviera conmigo.
Comisión: ella nunca borro los mensajes y las fotos?
El: por lo que veo hasta ahora no.
Comisión: tienen algo más que agregar?
El: no y su madre señala que sabe cómo educó a su hijo y refiero que todo lo que dice es mentira; están las pruebas con sus compañeros, maestros, el director y la verdad me siento preocupada por esta situación que es delicada; lo que dice el mensaje del Facebook, contestaron en Fiscalía pero nunca nos han mandado llamar; me siento consternada y no entiendo el enojo de la señora para llegar tan lejos e incluso de levantarle falsos al Director de la Escuela que hizo caso omiso a su petición.
 Cuando me citaron en la escuela me mostraron las conversaciones presentadas por "la menor B" donde decían que yo extorsionada; no me dieron ningún documento; el director lo tenía y nos dijo que hasta que los manden llamar de la Fiscalía me entregarían la información; lo único que tienen es lo que esta Comisión me entregó. No sabemos que hacer respecto de la Fiscalía; lo toman como culpable, pero no hizo nada.
Comisión: tienes forma de mandar al correo, mediante capturas de pantalla, todas las conversaciones que tuviste con "la menor B" o con su mamá, hoy mismo?
El: sí claro, a cual correo?
Comisión: enseguida le entregamos a los cuales pueden mandarlo.
El: enterado.

9. Que en sesión de fecha 20 de agosto de 2018, se tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito signado por **Gerardo "N"**, mediante el cual expresa por escrito lo que su derecho conviene respecto del caso que nos ocupa.

SEGUNDO. Se tiene al **Gerardo "N"**, rindiendo su declaración referente al caso que nos ocupa, misma que será tomada en cuenta para la resolución final del presente asunto.

TERCERO. De conformidad con los artículos 2 y 93 de la Ley Orgánica, los artículos 90 fracción IV, 209 al 214 del Estatuto General, ambos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 283, 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, esta Comisión, **con el objeto de conocer la verdad sobre los puntos controvertidos relacionados con el presente procedimiento, acuerda ampliar la investigación, a fin de allegarse de más elementos, procede a solicitar la ratificación de la denuncia presentada ante este órgano de gobierno, admitir los medios de convicción que sean ofertados por el presunto responsable y denunciante.**

CUARTO. Solicítese a "la menor B", ratifique por escrito la declaración de los hechos realizada ante la Agencia del Ministerio Público número 04 t/V de la Fiscalía Central del Estado de Jalisco y asimismo remita a esta Secretaría las pruebas necesarias para demostrar su dicho; lo anterior, en un plazo que no excederá de ocho días naturales contados a partir de la presente notificación.

QUINTO. Solicítese a **Gerardo "N"**, remita a esta Secretaría las pruebas necesarias para demostrar su dicho; lo anterior, en un plazo que no excederá de ocho días naturales contados a partir de la presente notificación.

SEXTO. Solicítese al titular de la Coordinación General de Seguridad Universitaria de esta Casa de Estudio, remita a esta Comisión, el expediente relativo a los alumnos "la menor B" y **Gerardo "N"**.

Que en relación a lo anterior, mediante oficio número IV/09/2018/2318/M, IV/09/2018/2319/M y IV/09/2018/2320/M, de fecha 03 de septiembre de 2018, signado por Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro y el Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Presidente y Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, se notificaron los acuerdos respectivos.



10. Que con fecha 20 de agosto de 2018, se recibió en la Secretaría de Actas y Acuerdos de esta Comisión, mediante el correo electrónico ***@hotmail.com a nombre de **Gerardo "N"**, derivadas al parecer de un sistema de mensajería una serie de imágenes que contienen conversaciones y fotografías.

11. Que en alcance a los acuerdos de la sesión de fecha 5 de septiembre de 2018, se acordó lo siguiente:

PRIMERO. Se tienen por recibidas las imágenes que contienen conversaciones y fotografías derivadas al parecer de un sistema de mensajería y enviadas el día 20 de agosto de 2018, mediante el correo electrónico ***@hotmail.com, a nombre de **Gerardo "N"**, mismas que serán tomada en cuenta para la resolución final del presente asunto.

12. Que con fecha 07 de septiembre de 2018, se recibió en esta Secretaría de Actas y Acuerdos mediante el correo electrónico ***@hotmail.com a nombre de **Gerardo "N"**, derivadas al parecer de un sistema de mensajería una serie de imágenes que contienen conversaciones y fotografías.

13. Que con fecha 10 de septiembre de 2018, se recibió en esta Secretaría de Actas y Acuerdos, el oficio número VIII/09/2018/280, de fecha 07 de septiembre de 2018, signado por el Lic. Montalbeti Serrano Cervantes, Coordinador General de Seguridad Universitaria, por medio del cual remite los documentos en copias simples relacionado con los alumnos **"la menor B"** y **Gerardo "N"**, de la Escuela Preparatoria No. ***.

14. Que con fecha 24 de septiembre de 2018, Secretaría de Actas y Acuerdos, el escrito signado por **"la menor B"**, por medio del cual ratifica su queja en contra de **Gerardo "N"** y presenta pruebas.

15. Que en sesión de fecha 15 de octubre de este órgano de gobierno, emitió entre otros acuerdos los siguientes:

PRIMERO. Se tienen por recibidas del correo electrónico ***@hotmail.com, del día 07 de septiembre de 2018, a nombre de **Gerardo "N"**, las imágenes que contienen conversaciones y fotografías derivadas entre el y la **"menor B"**, mismas que serán tomada en cuenta para la resolución final del presente asunto.

SEGUNDO. Se tiene por recibo el oficio número VIII/09/2018/280, de fecha 07 de septiembre de 2018, signado por el Lic. Montalbeti Serrano Cervantes, Coordinador General de Seguridad Universitaria, por medio del cual remite los documentos, en copias simples, relacionado con los alumnos **"la menor B"** y **Gerardo "N"** de la Escuela Preparatoria No. *** del Sistema de Educación Media Superior, mismo que será tomado en cuenta para la resolución final del presente asunto.

TERCERO. Se tiene por recibida el escrito de fecha 24 de septiembre de 2018, signado por **"la menor B"**, por medio del cual ratifica su queja en contra de **Gerardo "N"** y presenta pruebas que constan de impresiones de conversaciones entre **"la menor B"** y **Gerardo "N"** y un dispositivo de memoria USB con el contenido de estas, mismos que serán tomados en cuenta para la resolución final del presente asunto.

Una vez narrado lo actuado en el expediente disciplinario respectivo y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, y

Considerando:

I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021

Dictamen Núm. VI/2018/1687

- II. Que esta Casa de Estudio se rige por lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; la presente Ley, y las normas que de la misma deriven, así lo dispone el artículo 2 de su Ley Orgánica.
- III. Que el Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica.
- IV. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- V. Que esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones es competente para conocer de los hechos denunciados por la menor "la menor B", por conducto de su madre la Sra. Guillermina ***, en contra de **Gerardo "N"**, por conductas que constituyen infracciones a la norma universitaria.
- VI. Que la comunidad universitaria está integrada entre otros, por los alumnos, egresados y graduados de esta Casa de Estudio, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica, siendo así, los involucrados en el presente procedimiento, "**la menor B**" y **Gerardo "N"**, miembros de esta institución como alumnos de la Escuela Preparatoria No. *** del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, bajo los códigos *** y *** respectivamente.
- VII. Que esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, de conformidad con los artículos 2 y 93 de la Ley Orgánica, los artículos 90 fracción IV, 209 al 214 del Estatuto General, ambos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 283, 284 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, llevó a cabo la investigación y el procedimiento establecido en la norma universitaria, garantizando en todo momento los derechos de la presunta víctima y presuntos infractor, a efecto de estar en condiciones de proponer al pleno del H. Consejo General Universitario, las sanciones que, en su caso, deban aplicarse, si así procediere.
- VIII. Que el presente dictamen contiene la resolución respecto al procedimiento instaurado en contra del alumno **Gerardo "N"**, como miembro de la comunidad universitaria, quienes son responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley Orgánica, el Estatuto General y sus Reglamentos, así lo dispone el artículo 204 del Estatuto General, entre ellos el Código de Ética de esta Casa de Estudio.
- IX. Que de los hechos denunciados, las conductas que se le imputan a **Gerardo "N"**, alumno de la Escuela Preparatoria No. *** del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, por conducto de la Sra. Guillermina ***, madre de "**la menor B**", consisten en abuso sexual y violencia, amenazas y extorsión en contra de la "**la menor B**", conductas que se encuentran señaladas en el escrito de referencia, mismas que encuadran en las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones I, II, III y VIII de la Ley Orgánica y artículo 205, fracciones III y IX del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.³

³ Ley Orgánica. Artículo 90. Incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad.

Se definen como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;

II. No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;

III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;

VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.

Estatuto General. Artículo 205. Son causas generales de responsabilidad, además de las establecidas en el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica, las siguientes:

III. Cometer y promover, dentro de los recintos de la Universidad, actos inmorales o ilícitos;

IX. Faltar a la disciplina en cualquier forma.



X. Que si bien es cierto, la Universidad de Guadalajara no es autoridad judicial para determinar la **comisión o no del delito abuso sexual o violación**, conductas punibles por el Código Penal del Estado de Jalisco, si es competente para investigar en el ámbito de su competencia y en su caso sancionar cuando un miembro de la comunidad universitaria **infrinja el orden jurídico interno de esta Casa de Estudio**, según las causas de responsabilidad señaladas en la norma universitaria.

XI. Que el marco normativo además de la norma universitaria que regula el presente procedimiento, la investigación realizada, el análisis y valoración de las pruebas, es el siguiente:

- A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resaltando en particular lo señalado por los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 4 y párrafos del artículo 16.⁴
- B. Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las medidas para proteger la intimidad y bienestar de niñas, niños y adolescentes ⁵.
- C. Artículo 53⁶ de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

⁴CPEUM. Artículo 4º. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 16. ...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federaliva correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

⁵

10. Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes

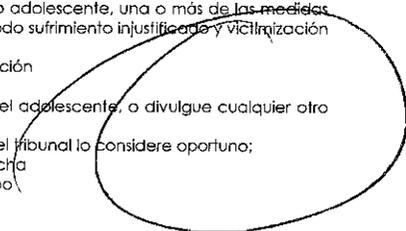
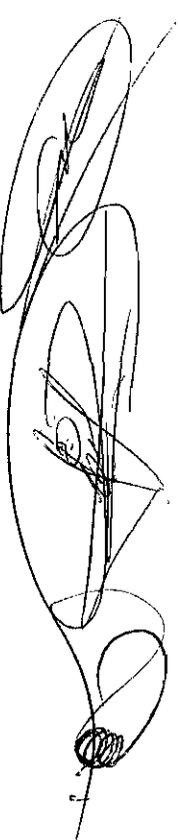
A petición del niño, niña o adolescente, sus padres o tutor, su abogado, la persona de apoyo, cualquier otra persona pertinente designada para prestar asistencia, o de oficio, el tribunal podrá dictar, teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente, una o más de las medidas siguientes para proteger la intimidad y el bienestar físico y mental de la persona menor de 18 años, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria:

- a) Suprimir de los actos del juicio todo nombre, dirección, lugar de trabajo, profesión o cualquier otra información que pudiera servir para identificar al niño, niña o adolescente;
- b) Prohibir a quien funge como abogada o abogado defensor que revele la identidad del niño, la niña o el adolescente, o divulgue cualquier otro material o información que pudiera conducir a su identificación;
- c) Ordenar la no divulgación de cualquier acta en que se identifique al niño, niña o adolescente, hasta que el tribunal lo considere oportuno;
- d) Asignar un seudónimo o un número al niño, niña o adolescente si es necesario. El nombre completo y la fecha de nacimiento del niño, niña o adolescente deberán revelarse a la persona acusada en un período de tiempo razonable para la preparación de su defensa;
- e) Adoptar medidas para ocultar los rasgos o la descripción física del niño niña que preste testimonio como:
 - i) Que el niño, niña o adolescente declare detrás de una pantalla opaca;
 - ii) Utilizar medios de alteración de la imagen o de la voz;
 - iii) Realizar el interrogatorio en otro lugar, transmitiéndolo a la sala de forma simultánea a través de un circuito cerrado de televisión;
 - iv) Recibir el interrogatorio mediante grabación en video antes de la celebración de la audiencia. En ese caso, el abogado o abogada de la persona acusada asistirá a dicho interrogatorio y se le dará la oportunidad de interrogar al niño, niña o adolescente respetando las reglas de trato antes señaladas;
 - v) Recibir el interrogatorio a través de un intermediario cualificado y adecuado, como, por ejemplo, un intérprete para niños y niñas con discapacidad auditiva, visual, del habla o de otro tipo, entre otros;
- f) Celebrar sesiones a puerta cerrada;
- g) Ordenar que la persona acusada abandone la sala temporalmente, si el niño o la niña se niega a prestar testimonio en su presencia o si las circunstancias son tales que podrían impedir que se dijera la verdad en presencia de esa persona. En tales casos, la persona que funja como defensor permanecerá en la sala e interrogará al niño, niña o adolescente, quedando así garantizado el derecho al careo del acusado;
- h) Permitir supervisiones de las vistas durante el testimonio del niño, la niña o el adolescente;
- i) Programar las vistas a horas del día apropiadas para la edad y madurez del niño, niña o adolescente;
- j) Adoptar cualquier otra medida que el tribunal estime necesaria, incluido el anonimato, cuando proceda, teniendo en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente y los derechos del acusado.

⁶ Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la Intimidad personal y familiar, y a la protección de sus derechos de identidad, datos personales e información, en los términos de la legislación general y estatal aplicable, por lo que no podrán ser objeto de lo siguiente:

- I. De injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- II. De divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales; o
- III. Cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación locales, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio del interés superior de la niñez.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes.





- D. Ley General de Víctimas⁷ y Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco⁸.
- E. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en cuanto a los medios de pruebas, su desahogo y valoración, los cuales fueron aportados por ambas partes involucradas, tanto por la presunta víctima y el presunto agresor y demás autoridades institucionales.
- F. La Ley Orgánica, Estatuto General, Código de Ética, y demás ordenamientos aplicables de esta Universidad de Guadalajara.

XII. Que los elementos con que cuenta esta Comisión para resolver el presente asunto y acreditar o no los hechos y conductas imputadas a **Gerardo "N"**, se encuentran integrados en el expediente y se hará referencia a ellos en los puntos que así lo ameriten, debiendo garantizar y velar el interés superior de la niñez y los adolescentes, por lo tanto, evitará exponer datos, información e imágenes que pudieran atentar contra la dignidad, integridad y seguridad de los menores involucrados, señalando en todo momento la referencia de que forman parte integral del expediente.

XIII. Que esta Comisión reconoce como medios de prueba los establecidos en el artículo 298 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, entre ellos, la confesión, los documentos públicos, privados, fotografías, copias fotostáticas, así como, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

XIV. Que en este sentido, respecto de las capturas de pantallas en las que se advierten conversaciones de WhatsApp, únicamente se admiten y se valorarán aquellas en las que **"la menor B"** y **Gerardo "N"**, formaron parte como interlocutores en las mismas, garantizando que no se vulnere el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños, y adolescentes, aun cuando se modifiquen se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendientes a su discriminación criminalización o estigmatización, en contravención a la Ley General y la legislación de la materia.

⁷ **Artículo 40.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, **las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.**

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. **Principio de protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

IV. **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.

X. **Máxima protección.** Toda autoridad de los órdenes de gobierno estatal y municipal debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico de las víctimas.

XX. **Interés superior de la niñez.-** Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

⁸ **Artículo 30.** Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden estatal, o municipal que tenga conocimiento del hecho en primer contacto, de acuerdo con sus competencias y capacidades, **adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.**

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. **Principio de protección:** Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. **Principio de confidencialidad:** Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

IV. **Principio de oportunidad y eficacia:** Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

Los servidores públicos del estado y sus municipios que pongan en riesgo la seguridad de las víctimas serán sancionados administrativa, civil o penalmente de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.



Por lo tanto, las pruebas remitidas a esta Comisión con fecha del 07 de septiembre de 2018, mediante el correo electrónico ***@hotmail.com, de parte de **Gerardo "N"**, se advierte que se trata de una serie de imágenes que contiene conversaciones de la hermana de "**la menor B**" con amigos de **Gerardo "N"**, carecen de todo valor probatorio, al tratarse de conversaciones de terceros y no contar con el consentimiento expreso de los interlocutores de dichas comunicaciones. De igual manera procede con las pruebas presentadas por "**la menor B**", adjuntas a su escrito de fecha 24 de septiembre de 2018, respecto de las conversaciones que no tienen relación directa con los hechos, en específico, aquellas comunicaciones en que "**la menor B**" sostuvo con terceros y que las mismas no tienen relación con los hechos.

XV. Que respecto a las pruebas presentadas en el procedimiento, resulta lo siguiente:

A. Relacionado con las pruebas presentadas por **Gerardo "N"** por conducto de su madre, para para desvirtuar el señalamiento en su contra, consistentes en:

- i. Confesión por escrito de los hechos imputados, presentado con fecha 15 de agosto de 2018 se reproduce en su parte conducente:** "...Ella a veces era cariñosa conmigo en el sentido que le gustaba abrazarme o tomarme de la mano y yo con ella era igual. Nuestro temperamento era fuerte, así como nuestro lenguaje, pero siempre sin faltarnos el respeto o sin agredirnos; si a ella no le parecía algo de inmediato me lo hacía saber y viceversa entonces nuestra relación era estable. Admito que en nuestra relación teníamos un grado de intimidad donde a veces teníamos conversaciones por chat donde nos enviábamos fotografías. Ese tipo de práctica empezó porque un día ella me envió una foto por chat de Messenger donde enviaba un beso, después ella me pidió una igual y así sucesivamente hasta que una cosa llevó a otra y comenzamos por las fotografías al desnudo. En ningún momento a ella se le obligó a tomarlas pues a veces la señorita **2** comenzaba a pedírmelas primero. Era todo mutuo y, al menos por mi parte, se conservaba la confidencialidad de estas ya que nadie sabía de la existencia de las fotos a excepción de *** y yo, Gerardo "N". De hecho, siempre eliminé nuestras conversaciones y fotografías de ella por respeto a que era algo íntimo de ambos".
- ii. Declaración ante este órgano de gobierno en la audiencia celebrada el 28 de agosto de 2018 de 2018, en la que manifestó de manera libre:** "...nosotros teníamos una relación poco peculiar; en el sentido de cuestión más íntima, no teníamos una vida sexual muy activa completa y nuestra forma de vocabulario era diferente; hablábamos como agresivo, pero no teníamos esas intenciones de que fuera de esa manera; palabras pero no con intención de agresividad; nunca tuvimos relaciones sexuales; respecto del envío de fotografías desnudos, era frecuente, mutuo, cosa de los dos, lo que mandaba yo lo veía y lo borraba, nunca paso más que eso".
- iii. Captura de pantalla de conversaciones de WhatsApp** sostenidas con "**la menor B**", aportadas de manera voluntaria, ante esta Comisión mediante correo electrónico con fecha 20 de agosto de 2018, en las que "**la menor B**" y **Gerardo "N"**, que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones, de las que se desprende que mantenían una relación de noviazgo refiriéndose entre ellos con palabras como "amor", y que ambos se enviaban fotografías de manera libre, con consentimiento: "**la menor B**" de su cuerpo completo con ropa interior y desnuda, así como de partes específicas como la vagina y **Gerardo "N"** de su miembro viril.

Esta Comisión concluye que las pruebas aportadas por **Gerardo "N"** no tienen los alcances para desvirtuar los hechos señalados en su contra por conducto de la madre de "**la menor B**", y lo encuentra responsable de las acusaciones, no obstante, el "consentimiento" que se advierte de "**la menor B**", en las evidencias presentadas por **Gerardo "N"**. ya que el consentimiento o no de los menores de edad en este tipo conductas resulta irrelevante e intrascendente para atenuar la responsabilidad en casos de índole sexual, como se expone en los puntos subsecuentes.



Lo anterior, además que de las evidencias presentadas por la madre de "la menor B", referente a capturas de pantalla de conversaciones por WhatsApp sostenidas por "la menor B" y Gerardo "N", de fechas 12, 13 y 14 de abril del presente año, **se advierte que Gerardo "N" presionaba a "la menor B" para que le mandara fotografías de su vagina y ella accedía, y reclamaba por qué no lo hacía sin que se lo pidiera, constancias que forman parte del expediente y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase. Constancias a las que se le da pleno valor probatorio, por estar ajustadas a derecho. Además, que la simple afirmación o negación de los hechos imputados no son elementos suficientes para acreditar o no una conducta.**

XVI. Que aunado a lo anterior, esta Comisión estima pertinente y sumamente necesario precisar que el consentimiento o no de "la menor B", resulta intrascendente e irrelevante para efectos del presente procedimiento por las razones y argumentos que a continuación se exponen:

- Al ser la presunta víctima **menor de edad**, el consentimiento o no de "la menor B", **resulta intrascendente e irrelevante para efectos del presente procedimiento en el que se ventilan situaciones de índole sexual, como elemento atenuante de la responsabilidad de Gerardo "N", ya que por la condición de menor de edad de la presunta víctima, carece de la madurez necesaria para elegir consciente y responsablemente respecto su cuerpo y vida sexual, puesto que se encuentra en un estado de desarrollo emocional y psicológico que no le es posible conocer la trascendencia de sus actos.** Y esta Casa de Estudio, atendiendo a los preceptos constitucionales y al interés superior de la niñez tiene la obligación de proteger en el ámbito de su competencia entre otras cuestiones, el normal desarrollo educativo integral de quienes forman parte de la comunidad universitaria y que cuentan con minoría de edad, además de vigilar la aplicación de leyes para los niños, niñas y adolescentes en el marco jurídico nacional.
- Que de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que la conducta de Gerardo "N" hacia "la menor B" durante su relación de noviazgo trascendió y afectó en la asistencia de "la menor B" a la escuela y tuvo repercusiones además en su entorno familiar y social. Para lo cual, una vez conociendo de los hechos la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, emitió medidas cautelares provisionales de conformidad con la Guía Provisional para atender los casos de acoso y hostigamiento en la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de proteger y evitar el contacto entre la presunta víctima y el presunto agresor y evitar afectación escolar a "la menor B".
- Que las conductas reprochables a Gerardo "N", se encuentran además tipificadas como ilícitas en el Código Penal para el Estado de Jalisco, y por lo tanto esta Comisión de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, las considera graves, por lo tanto, no procede aplicar alguna atenuante en el presente caso, y a razón de ello existe denuncia penal ante la Fiscalía del Estado, la cual sigue su curso de conformidad con la legislación aplicable de manera independiente.



XVII. Que la conducta denunciada en contra de **Gerardo "N"**, se encuentra debidamente acreditada de acuerdo a las consideraciones vertidas en los puntos XV y XVI que anteceden.

Actualizándose con lo anterior, las causas de responsabilidad contempladas en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 90º de la Ley Orgánica, toda vez que con su actuar **Gerardo "N"**, violó los principios y valores que rigen esta institución de conformidad con el Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, el cual es de observancia general y obligatoria para todos los integrantes de la comunidad universitaria, en específico el señalado por el artículo 4, fracción IV, XI, XII y XIII; así mismo, no guardó el respeto y consideraciones debidas a **"la menor B"**, se condujo con hostilidad en actos concretos, en contra de **"la menor B"** por razones de orden puramente personal, derivadas de su relación de noviazgo el cual se daba dentro y fuera de las instalaciones universitarias y por último, toda vez que la conducta imputable a **Gerardo "N"** se encuentran además tipificadas como ilícitas Código Penal para el Estado de Jalisco y estas son contrarias a la unidad, el decoro y los fines esenciales de esta Casa de Estudio.

XVIII. Que de conformidad con las reglas para aplicar las sanciones por la comisión de infracciones a la norma universitaria, establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio. Se propone como sanción en los términos de la fracción III del artículo 89 de la Ley, **la suspensión por un año en sus derechos como alumno de la Universidad de Guadalajara a Gerardo "N"**, con el apercibimiento de que, en caso de reincidencia, será acreedor a una sanción mayor como la expulsión definitiva, la cual puede ser impuesta únicamente por el H. Consejo General Universitario, de conformidad con el artículo 95, fracción I de la Ley Orgánica.

XIX. Que en cuanto a las medidas de protección y seguridad de **"la menor B"** emitidas por el Director del Sistema de Educación Media Superior en su calidad de presidente de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, en el Acuerdo de Radicación de fecha 18 de junio de 2018, se instruye a nuestra homologa del SEMS y al Director de la Escuela *** de esta Casa de Estudio, se continúen ejecutando aquellas que por su naturaleza sean materialmente posibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, propone los siguientes:

Resolutivos

Primero. El **C. Gerardo "N"**, alumno de la Escuela Preparatoria No. *** del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara, registrado bajo el código ***, es responsable de las infracciones previstas en las fracciones **3** de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, en virtud de las consideraciones vertidas en el presente dictamen.

Segundo. De conformidad con la fracción I, artículo 95 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio, se sanciona al **C. Gerardo "N"**, con **4**. Asimismo, **5**, *** de la Universidad de Guadalajara.

⁹ Ley Orgánica. Artículo 90. Incurrirán en responsabilidad y ameritarán sanciones administrativas los miembros de la Comunidad Universitaria que infrinjan el orden jurídico interno de la Universidad.

Se definen como causas generales de responsabilidad, las siguientes:

- I. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por esta Ley, el Estatuto General, los Reglamentos o los acuerdos de las autoridades de la Universidad, así como cualquiera otra falta a la disciplina;
- II. No guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos;
- III. Conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal;
- VIII. La comisión de conductas ilícitas graves dirigidas contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales de la Universidad.



Tercero. Notifíquese la presente resolución al **C. Gerardo "N"**, a **"la menor B"**, así como al Director del Sistema de Educación Media Superior, al Director de la Escuela Preparatoria No. ***, a la Dirección de Trámite y Control Escolar del SEMS y demás dependencias involucradas.

Cuarto. Ejecútense el presente dictamen en los términos establecidos en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudio.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco., 30 de noviembre de 2018
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del
H. Consejo General Universitario

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Presidente de la Comisión

Dr. Ricardo Villanueva Larneli

Mtro. Ricardo Flores Martínez

Mtro. Juan Manuel Soto García

C. Carlos Erick Vázquez Gómez

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión

1. Eliminada una palabra, fracción I, Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
2. Eliminada una palabra, fracción I, Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Eliminadas ocho palabras, fracción I, Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
4. Eliminadas veintinueve palabras, fracción I, Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
5. Eliminadas once palabras, fracción I, Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.